



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2009-00546-00
DEMANDANTE	DILIA VEGA OSPINO
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PADILLA LOZANO

Neiva, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En relación con el informe arrimado por la entidad denominada “*CREMIL*”, el Despacho corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de los mismos, a fin que se pronuncie sobre su contenido y una vez transcurrido dicho término vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Bogotá D.C.,

19/ABR./2021 12:56 P. M. LZORRO

DEST.: MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
ATN.: MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
ASUNTO: COMUNICACION - TRASLADO POR
REMITE: LAURA XIMENA ZORRO MOYA - CENTRO
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0041302**
CONSECUTIVO: **2021-41303**



CREMIL: **20647790**

N° 690

Doctora
DIANA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
usuarios@mindefensa.gov.co

Asunto: Traslado Requerimiento Judicial

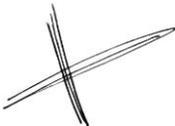
Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación 41001-31-10-001-2009-00546-00
Demandante DILIA VEGA OSPINO C.C. 36.171.004
Demandado JORGE ENRIQUE PADILLA LOZANO C.C. 93.287.285

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21¹ de Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se traslada requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el 20647790 del 16 de abril de 2021, toda vez que lo requerido es un asunto exclusivo de su competencia.

Lo anterior, a efectos de que se profiera la respuesta correspondiente y sea enviada directamente al despacho judicial en mención.

Anexos: 1. Requerimiento Nro. 20647790 del 16 de abril de 2021

Cordialmente,



Coronel JUAN JAVIER LEON MENDOZA
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: **Laura Ximena Zorro Moya**

¹Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 6182C202104191474220
Fecha: 2021.04.19 12:56:59-05:00

